

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04451/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por el **Particular**, en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de San Antonio la Isla**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. Presentación de la solicitud de información.**

Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de San Antonio la Isla, mediante la cual requirió lo siguiente:

**Solicitud:** 00029/ANTOISLA/IP/2019

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“De acuerdo con este artículo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, texto siguiente: Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios,*

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura. Solicito la liga electrónica para consultar su cuenta pública 2018 del municipio y organismos descentralizados y/o fuente de acceso público para su consulta. gracias."*

#### **MODALIDAD DE ENTREGA**

*"A través del SAIMEX"*

### **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

El veinte de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en los siguientes términos:

*"...le remito la información solicitada misma que usted puede consultar en el Sistema IPOMEX del H. Ayuntamiento de San Antonio la Isla fracción XXV C así como en el siguiente link: [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SANANTONIO/art\\_92\\_xxv\\_c/1.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SANANTONIO/art_92_xxv_c/1.web) Sin otro particular y después de dar contestación en tiempo y forma a su solicitud de información pública, quedo de usted."*

### **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión 04451/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

#### **ACTO IMPUGNADO**

*“informacion entregada incompleta”*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“Solicite el acceso al documento de 2018 de ese municipio, eso incluye Imcufide, por lo que requiero que a través de este medio de impugnación el sujeto obligado cumpla con su obligación de proporcionar lo que se le solicita, además de que se encuentra obligado a publicar una vez que se presenta a la Legislatura. Ahora que si no lo tiene publicado, debió proporcionar el documento adjunta a su respuesta.” (Sic.)*

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

##### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04451/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

##### **b) Admisión del Recurso de Revisión.**

Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra **del Ayuntamiento de San Antonio la Isla**, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**c) Manifestaciones.**

De las constancias que integran el expediente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Sujeto Obligado fue omiso en rendir Informe Justificado** y el Recurrente no realizó ninguna manifestación.

**d) Ampliación de plazo.**

Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el diez de julio de dos mil diecinueve, se notificó a las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para generar la resolución que en derecho corresponda, así como, en su caso, allegarse de mayores elementos.

**e) Cierre de instrucción.**

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha doce de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

## **Causales de sobreseimiento.**

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al Ayuntamiento de San Antonio la Isla, lo siguiente:

- Liga electrónica donde se puede consultar su cuenta pública del año 2018 del:
  - Municipio
  - Órganos descentralizados

En respuesta, el Sujeto Obligado informó que la información se encontraba en el link: [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SANANTONIO/art\\_92\\_xxv\\_c/1.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SANANTONIO/art_92_xxv_c/1.web).

Ante la respuesta del Sujeto Obligado, el Particular interpuso el presente Recurso de Revisión, manifestando que el Sujeto Obligado no realizó ningún pronunciamiento en relación al organismo público descentralizado de cultura y deporte.

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Durante la sustanciación del presente Recurso, el Sujeto Obligado fue omiso en rendir informe justificado y el particular no emitió ninguna manifestación.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción I, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó por la negativa a la información solicitada.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Una vez que se han expuestos antecedentes, es procedente entrar al análisis del agravio que da motivo a la presente Resolución; por lo que es menester destacar la fuente obligacional del Sujeto Obligado, así como de la competencia con la que cuenta para generar o poseer la

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

información que el hoy Recurrente solicitó y la naturaleza de la información solicitada, así como el proceso de búsqueda en los términos siguientes:

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez que se ha manifestado lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones realizadas durante la sustanciación del presente Recurso de Revisión.

En principio, resulta menester señalar que el Recurrente, manifestó en los motivos de inconformidad, que el Sujeto Obligado, entregó la información incompleta, ya que no emitió pronunciamiento en relación al “*Incufide*”, al respecto; es de señalar que el Sujeto Obligado en respuesta, no realizó expresión alguna relacionada con los organismos públicos descentralizados, a pesar de formar parte de la solicitud de información.

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, este Órgano Garante, asume necesario suplir la deficiencia de la queja a fin de analizar la falta exhaustividad de la respuesta del Sujeto Obligado, en el sentido, de la omisión de pronunciamiento alguno en torno a los organismos públicos descentralizados; lo anterior en virtud de que el Recurrente, no puede ser asumido como especialista en la materia, por lo que se asume que podría desconocer cuáles o cuantos son los organismos descentralizados con los que cuenta el Sujeto Obligado.

Lo anterior, en atención a los principios rectores que rigen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como son eficacia, máxima publicidad y objetividad, a fin de proporcionar la mayor protección al derecho de acceso a la información del Particular; lo anterior, como consecuencia de que este Órgano Garante no debe suponer bajo ninguna circunstancia que el Recurrente sea un experto en Derecho, mucho menos en la materia del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Por ello, este Órgano Garante, atentos al contenido de los numerales 13 y 181 de la Ley de la Materia, procede a realizar la suplencia de la queja deficiente en favor del **RECURRENTE**.

Por lo anterior, sirve como criterio orientador la jurisprudencia administrativa 1a./J. 17/2000, emanada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dicta lo siguiente:

*“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. PROCEDENCIA. Para que proceda la suplencia de los conceptos de violación deficientes en la demanda de amparo o de los agravios en la revisión, en materias como la administrativa, en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, se requiere que el juzgador advierta que el acto reclamado, independientemente de aquellos aspectos que se le impugnan por*

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*vicios de legalidad o de inconstitucionalidad, implique además, una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al quejoso o al particular recurrente. Se entiende por "violación manifiesta de la ley que deje sin defensa", aquella actuación en el auto reclamado de las autoridades responsables (ordenadoras o ejecutoras) que haga visiblemente notoria e indiscutible la vulneración a las garantías individuales del quejoso, ya sea en forma directa, o bien, indirectamente, mediante la transgresión a las normas procedimentales y sustantivas y que rigen el acto reclamado, e incluso la defensa del quejoso ante la emisión del acto de las autoridades responsables. No deben admitirse para que proceda esta suplencia aquellas actuaciones de las autoridades en el acto o las derivadas del mismo que requieran necesariamente de la demostración del promovente del amparo, para acreditar la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto, o bien, de allegarse de cuestiones ajenas a la litis planteada, porque de ser así, ya no se estaría ante la presencia de una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al quejoso o agraviado."*

Así, de acuerdo a la Ley de Transparencia en términos generales, establece como uno de los objetivos con el que cuenta es el de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, mediante los procedimientos establecidos de forma sencilla, expeditos, oportunos y gratuitos, y con ello contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, a través de la difusión de la información que obra en poder de los Sujetos Obligados.

En este tenor, resulta necesario señalar que el Bando Municipal de San Antonio la Isla de 2018, señala en su artículo 47, que dentro de la administración pública descentralizada, se encuentran los organismos descentralizados, enumerando los siguientes:

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Antonio la Isla;

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Antonio la Isla, México (IMCUFIDESALI); y

En ese orden de ideas y toda vez que dichos Institutos son organismos públicos descentralizados municipales, se procede a verificar si son sujetos obligados de transparencia, distintos al Ayuntamiento de San Antonio la Isla; por lo que, resulta necesario traer a colación, el Acuerdo Mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, modifica el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta de Gobierno”, que establece lo siguiente:

*VIII. SUJETOS OBLIGADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL...*

198.	Papalotla
199.	Polotitlán
200.	Ravón
201.	San Antonio la Isla
202.	San Felipe del Progreso
203.	San José del Rincón
204.	San Martín de las Pirámides

De la revisión del Padrón de Sujeto Obligados, se advierte que no se contemplan como Sujetos Obligados diversos los organismos públicos descentralizados, antes mencionados, por lo que el Ayuntamiento de San Antonio la Isla, es el encargado de cumplir con las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y emitir pronunciamientos en relación a sus órganos descentralizados.

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, por cuanto hace a la naturaleza de la información que solicitó el Particular, para tal situación es necesario señalar que el artículo 32, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, precisa que los presidentes municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio inmediato anterior, **dentro de los quince primeros días de marzo de cada año.**

Por otra parte, el artículo 352, párrafo primero, del Código Financiero del Estado de México, establece que la cuenta pública se conforma por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

De la misma manera, los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Cuenta Pública Municipal 2018 (visible en el enlace digital: [https://www.osfem.gob.mx/04\\_Normatividad/doc/Normatividad/2018/06\\_LinCtaPubMpal\\_1\\_8.pdf](https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2018/06_LinCtaPubMpal_1_8.pdf)), indica lo precisado en el párrafo anterior; pero además, que la información que conforma a la cuenta pública, se subdivide en las siguientes capetas:

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Carpeta con Información Contable:** Los estados y la información financiera, la cual se conforma de estados financieros, reportes e informes acompañándose, notas explicativas e información necesaria, conformada de los siguientes documentos:

**Matriz de clasificación de la carpeta con Información Contable del Ayuntamiento**

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
1	Estado de Situación Financiera Comparativo	X	X
2	Estado de Actividades Comparativo	X	X
3	Estado de Variación en la Hacienda Pública	X	X
4	Estado de Cambios en la Situación Financiera	X	X
5	Estado de Flujos de Efectivo	X	X
6	Estado Analítico del Activo	X	X
7	Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	X	X
8	Notas a los Estados Financieros (Notas de Desglose, Memoria y Gestión Administrativa)	X	X
9	Estado de Situación Financiera Consolidado	X	X
10	Estado de Actividades Consolidado	X	X
11	Estado de Variación en la Hacienda Pública Consolidado	X	X
12	Estado de Cambios en la Situación Financiera Consolidado	X	X
13	Estado de Flujos de Efectivo Consolidado	X	X
14	Estado de Situación Financiera Detallado	X	X
15	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	X	X
16	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	X	X
17	Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	X	X

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Carpeta con Información Presupuestaria:** Permite evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados, identifica la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados, efectos en la posición financiera, entre otras cuestiones. Lo anterior, a través de los siguientes documentos:

**Matriz de clasificación de la carpeta con Información Presupuestaria del Ayuntamiento**

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls	Formato .txt
1	Estado Analítico de Ingresos	X	X	X
2	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)	X	X	
3	Estado Analítico de Ingresos Integrado	X	X	X
4	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado	X	X	X

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls	Formato .txt
5	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos			X
6	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)	X	X	

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

7	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa	X	X	
8	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función)	X	X	
9	Gasto por Categoría Programática	X	X	

- **Carpeta con Información Programática:** Genera los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas, a través de los siguientes documentos:

**Matriz de clasificación de la carpeta con Información Programática del Ayuntamiento**

No.	Requerimiento	Formato Digitalizado .pdf	Formato .txt
1	Calendarización de Metas de actividad por proyecto (PbRM-02a)	X	
2	Matrices de Indicadores para Resultados 2018, por Programa Presupuestario y Dependencia General (PbRM-01-e)	X	
3	Fichas Técnicas de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2018 (PbRM-01d)		IC00002018.txt
4	Fichas Técnicas de Seguimiento de Indicadores 2018 de Gestión o Estratégicos (PbRM-08b)		IS0000201801.txt IS0000201802.txt IS0000201803.txt IS0000201804.txt
5	Avance trimestral de metas de actividad por proyecto (AM) del formato PBRM-08C		AM0000201801.txt AM0000201802.txt AM0000201803.txt AM0000201804.txt
6	Informe Anual de Ejecución del Plan Desarrollo Municipal del ejercicio 2018	X	
7	Indicador de Puntos "Documentos para el Desarrollo Institucional"	X Evidencia documental que soporte el indicador	
8	Indicador de Puntos "Transparencia en el Ámbito Municipal"	X Deberá estar disponible en la Página Web de la entidad y/o en archivo digital	

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Carpeta con Información Complementaria:** Se conforma de la información complementaria contable, presupuestaria y programática, a través de lo siguiente:

**Matriz de clasificación de la carpeta con Información Complementaria del Ayuntamiento**

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
1	Anexo al Estado de Situación Financiera	X	X
2	Balanza de Comprobación Detallada		X
3	Información de Financiamientos y Arrendamiento Financiero	X	X
4	Remuneraciones Pagadas a Personal Administrativo	X	X
5	Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales (FIPASAHEM)	X	X
6	Informe Anual de Obras Terminadas	X	X
7	Informe Anual de Construcciones en Proceso	X	X
8	Informe de Depuración de Construcciones en Proceso de 2017 y Ejercicios Anteriores	X	X
9	Origen y Aplicación de Recursos Federales y Estatales	X	X
10	Relación de Cuentas Bancarias Productivas	X	X
11	Retenciones de los Recursos FORTAMUNDF	X	X
12	Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables.	X	X
13	Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables.	X	X
14	Inventario de Bienes Inmuebles.	X	X
15	Inventario de Bienes Muebles	X	X
16	Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo	X	X
17	Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable de Bienes Muebles	X	X
18	Conciliación Físico Contable del Inventario de Bienes Muebles	X	X
19	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Muebles	X	X
20	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Inmuebles	X	X
21	Depreciación	X	X
22	Actas del Órgano de Gobierno con la justificación y autorización de la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores durante el ejercicio 2018	X	
23	Actas digitalizadas de Cabildo de la autorización de las ampliaciones o reducciones realizadas al presupuesto durante el ejercicio 2018	X	
24	Acta del Comité donde presentan los resultados del levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles a diciembre 2018	X	
25	Constancias de incobrabilidad y/o cancelación de cuentas por pagar y los importes afectados	X	
26	Expediente de las Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales al Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHEM) que incluya cédulas de cálculo y los comprobantes de pagos realizados	X	

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
27	Oficios de autorización de los recursos adicionales a los que inicialmente les fueron asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y/o Decreto o Gaceta de Gobierno de asignación.	X	
28	Registro contable y soporte documental referente a los reintegros de recursos de los programas federales del ejercicio 2018 y anteriores que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, así como de los rendimientos financieros	X	
29	Expediente del Financiamiento o financiamientos y obligaciones contratados en el ejercicio o ejercicios anteriores a corto y largo plazo que incluya: Acta de Cabildo de la Justificación y Aprobación para solicitar el financiamiento, cálculo del menor costo financiero, contrato de crédito, (Institución Financiera, monto del crédito, tasa de interés, tabla de amortización, destino del crédito y anexos), inscripción en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único, modificación o cancelación de los mismos según corresponda.	X	
30	Carta de Afirmaciones	X	

Conforme a lo anterior, se advierte que la cuenta pública tiene **todos los documentos que integran a las carpetas de información contable, presupuestaria, programática y complementaria** ; en ese sentido, este Instituto revisó los Lineamientos previamente referidos, respecto a las cuentas públicas que deben de emitir el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, todos del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, donde se logró advertir que también se conforman de las cuatro carpetas mencionada.

Así, toda vez, que a la fecha de la solicitud de información (tres de mayo de dos mil diecinueve), el Sujeto Obligado ya debía haber entregado el documento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se considera que para dar atención al requerimiento informativo, el Ayuntamiento, deberá realizar una indagación en sus áreas competentes; para tal situación, resulta necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

En ese contexto, el artículo 95, fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica del Estado de México establece que la **Tesorería Municipal**, es la encargada de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; así como presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera.

Además, el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, precisa que en materia de cuenta pública, los tesoreros coordinaran sus acciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo citado, se advierte que el Ente Recurrido cuenta con varias áreas específicas para conocer de la solicitud de información, a saber, la Tesorería del Ayuntamiento, del

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y del Instituto Municipal de la Juventud, que conocen de la información que conforma la cuenta pública; por lo que, para dar atención al requerimiento informativo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en dichas áreas, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los documentos que se encuentran en las cuatro carpetas (información contable, presupuestaria, programática y complementaria), de la cuenta pública dos mil dieciocho, para dar cumplimiento a los diversos 12 y 160 de ordenamiento previamente referido.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado emitió respuesta; de la que se desprende; que no hizo pronunciamiento alguno en relación a los organismos públicos descentralizados.

Asimismo, indicó que la información solicitada por el Particular, se encontraba en el siguiente enlace o dirección de Internet: [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SANANTONIO/art\\_92\\_xxv\\_c/1.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SANANTONIO/art_92_xxv_c/1.web), al respecto, este Órgano Garante, verificó el contenido del enlace, el cual remite al sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), en el que se muestra la cuenta pública 2018 correspondiente al Ayuntamiento de San Antonio la Isla, para mayor referencia se inserta imagen del sitio:

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



(Imagen extraída del enlace:

[https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SANANTONIO/art\\_92\\_xxv\\_c/1.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SANANTONIO/art_92_xxv_c/1.web))

Al desplegar el documento correspondiente a la cuenta pública 2018, se abre un documento constante de veintidós fojas; las primeras cinco, muestran el oficio SALI/PM/183/2019, signado por diversas autoridades municipales, en él se encuentra la cuenta pública del Ayuntamiento de San Antonio la Isla al Auditor Superior de la Fiscalización del Estado de México; en donde refiere haber entregado 68 documentos de forma impresa y en formato digital a través de tres discos a la autoridad competente; sin embargo, en el seguimiento a los documentos que conforman la respuesta, se advierte que únicamente se muestran los formatos correspondientes a:

- El estado de Situación Financiera Comparativo
- Estado de Actividades Comparativo
- Estado de Situación Financiera Consolidado

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Estado de Actividades Consolidado
- Estado de Variación en la Hacienda Pública Consolidado
- Estado de Cambios en la Situación Financiera Consolidado
- Estado de Flujos de Efectivo Consolidado
- Estado de Situación Financiera Detallado
- Informe analítico de la Deuda Publica.

Derivado de lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado mediante respuesta, asume la competencia para conocer, generar y archivar la información solicitada; sin embargo no da cuenta de todos los documentos que integran la cuenta pública 2018 y que fueron previamente analizados, asimismo, la información que remitió, únicamente atiende al Ayuntamiento de San Antonio la Isla, sin emitir pronunciamiento alguno en relación a los organismos públicos descentralizados previstos en el Bando Municipal, es decir el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Antonio la Isla; el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Antonio la Isla, México (IMCUFIDESALI); y cualquier otro creado por el Ayuntamiento.

Es de señalar que este Instituto no tiene elementos para precisar

En razón de lo antes expuesto, se colige que los motivos de agravio hechos valer por el Recurrente resultan fundados, ya que la documentación que remitió el Sujeto Obligado a través de respuesta, es incompleta, ya que no comprende la totalidad de formatos que integran la cuenta pública 2018, asimismo no emite pronunciamiento alguno en relación a los organismos públicos descentralizados; por lo que resulta procedente, MODIFICAR, la respuesta del Sujeto Obligado a fin de ORDENAR, que previa búsqueda exhaustiva y

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

razonable en las áreas de su competencia, remita la documentación faltante correspondiente a la cuenta pública 2018 del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, así como la que corresponda a los organismos públicos descentralizados del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Antonio la Isla y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Antonio la Isla, México (IMCUFIDESALI), que de conformidad con la verificación que se llevó a cabo en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), de la administración anterior, eran los organismos descentralizados existentes.

Para el caso de que el Sujeto Obligado cuente con la información publicada en algún sitio de Internet, bastara con que indique al Recurrente, la liga e instrucciones precisas para acceder a la información solicitada, previa verificación de que la información se encuentra completa y accesible.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales se encuentran las la Tesorería Municipal, así como los organismos públicos descentralizados, de los documentos que den cuenta de:

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1. Los documentos faltantes, enumerados en el oficio SALI/PM/183/2019, entregado en respuesta, correspondientes a la cuenta pública 2018, del Ayuntamiento de San Antonio la Isla.
2. La cuenta pública 2018 de los organismos públicos descentralizados:
  - a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Antonio la Isla;
  - b. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Antonio la Isla, México (IMCUFIDESALI); y

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número 00029/ANTOISLA/IP/2019, por resultar **FUNDADO** el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes los documentos que den cuenta de:

1. Los documentos faltantes, enumerados en el oficio SALI/PM/183/2019, entregado en respuesta, correspondientes a la cuenta pública 2018, del Ayuntamiento de San Antonio la Isla.
2. La cuenta pública 2018 de los organismos públicos descentralizados:

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Antonio la Isla;
- b. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Antonio la Isla, México (IMCUFIDESALI); y

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR (AUSENCIA JUSTIFICADA); JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión:** 04451/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

**(Rúbrica)**

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**(AUSENCIA JUSTIFICADA)**

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la resolución de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número **04451/INFOEM/IP/RR/2019**.